



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
OFICINA DE CONTRATOS.

CONTRATO NÚMERO
050GYR002N00326-001-00


NÚMERO SAI/FINAT
D5M0183

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES GRUPO DE SUMINISTRO 480, SUB-GRUPOS: FRUTA Y VERDURA, HUEVO, DERIVADOS LÁCTEOS, PAN DE CAJA Y SALCHICHONERÍA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DE ZONA METROPOLITANA Y FORÁNEA DEL OOAD JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CON CARÁCTER NACIONAL, NÚMERO LA-50-GYR-050GYR002-N-3-2026, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", REPRESENTADA POR LA C. KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JOSE MANUEL CONTRERAS RIVAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley del Seguro Social, cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 4 y 5 de dicha Ley.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 251 A y 268 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 8, 139, 144, fracciones I y XXIII, y 155, fracción XIII, del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 79,271 de fecha 31 de enero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría número 13 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el número de folio 97-7-11022022-174007, de fecha 11 de febrero de 2022, en cumplimiento a los artículos 24 y 25, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C. Karla Guadalupe López López, en su carácter de Apoderada Legal**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con los numerales 5.3.15 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento la **C. Sandra Judith Vazquez Avelar, Titular de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud**, con R.F.C [REDACTED] designado mediante oficio número **14A660612000/010/2016/2025** de fecha **03 de noviembre del 2025**, signado por el

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

Doctor Julio Agustín Bueno Ledesma, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, anexo número 7 (siete) designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato.

- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional número LA-50-GYR-050GYR002-N-3-2026**, de carácter **Nacional**, al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **33, 35 Fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 66, 67, 68 y 69 Fracción II**, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento.**
- I.5** “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante la partida presupuestal número **51221001**, otorgada mediante el dictamen de disponibilidad presupuestal previo número **0000000525-2026** de fecha **15 de octubre de 2025**; emitido por el Titular de la Jefatura de Servicios de finanzas.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° IMS421231I45.**
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida **Belisario Domínguez no. 1000, C. P. 44340, Colonia Independencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR” declara a través de su Representante Legal que:

- II.1** Es una persona **moral** legalmente constituida mediante póliza numero **105** de fecha **06 de marzo del 2012**, pasada ante la fe de la licenciada **Mónica Martínez Brambila, Corredora Pública número 28**, de la Plaza del Estado de Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número **66307*1**, de fecha 12 de marzo de 2012 y mediante Póliza número **0253** de fecha **12 de noviembre de 2013**, pasada ante la fe de la licenciada **Mónica Martínez Brambila, Corredora Publica número 28**, de la plaza del Estado de Jalisco, a través de la cual se llevó a cabo la Asamblea General de Accionistas en la que entre otros puntos se nombró nuevo **Administrador General Único**; cuyo objeto social es: **la compra, venta, importación, exportación, distribución y almacenaje de todo lo relacionado con la industria gastronómica y restaurantera, así como la compra, venta, distribución, consignación, representación, importación, exportación y comercialización en general de todo tipo de productos, entre en los que de forma enunciativa y no limitativa se enumeran los siguientes: todo tipo de fruta, verdura, semillas y granos para el consumo humano, abarrotos, cereales, latería, embutidos, conservas, bebidas de todo tipo y en cualquier presentación, especies**

2

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número: SCC14-13-005-001-2026

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
OFICINA DE CONTRATOS.

CONTRATO NÚMERO
050GYR002N00326-001-00

NÚMERO SAI/FINAT
D5M0183

y condimentos, carnes, pescados y mariscos y en general todo tipo de productos perecederos y no perecederos y cualquier otro tipo que sea afín a los anteriormente mencionados; compra, venta, importación, exportación, distribución, almacenaje comisión y tráfico mercantil de toda clase de productos, para el consumo humano, artículos y servicios que se encuentren en el comercio.

- II.2 El C. Jose Manuel Contreras Rivas, en su carácter de Administrador General Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con póliza número 0253 de fecha 12 de noviembre de 2013, pasada ante la fe de la licenciada Mónica Martínez Bambilla, Corredora Pública número 28, de la Plaza del Estado de Jalisco, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su registro federal de contribuyentes AFR120306NT1 y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Infonavit número: [REDACTED]
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Tiene establecido su domicilio en Calle Isla Guayana número 2018, Jardines de la Cruz, 2da. Sección C.P. 44950, Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" la ADQUISICIÓN DE VÍVERES GRUPO DE SUMINISTRO 480, SUB-GRUPOS: FRUTA Y VERDURA, HUEVO, DERIVADOS LÁCTEOS, PAN DE CAJA Y SALCHICHONERÍA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DE ZONA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
OFICINA DE CONTRATOS.

CONTRATO NÚMERO
050GYR002N00326-001-00

NÚMERO SAI/FINAT
D5M0183

METROPOLITANA Y FORÁNEA DEL OOAD JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, en los términos y condiciones establecidos en el **anexo número 1 (uno)** asignación, **anexo número 2 (dos)** directorio, domicilios y horarios de entrega en las unidades hospitalarias de la zona metropolitana y foránea, **anexo número 3 (tres)** características físicas de los alimentos para su entrega y distribución, **anexo número 4 (cuatro)** bitácora de verificación de víveres, **anexo número 5 (cinco)** orden de compra, **anexo número 6 (seis)** informe mensual del proveedor y **anexo número 7 (siete)** oficio de designación de administrador de contrato, que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$15'875,734.88 (Quince millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N), no genera (I.V.A.) y la cantidad máxima de \$39,689,337.20 (Treinta y nueve millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y siete pesos 20/100 M.N), no genera (IVA).**

Los precios unitarios señalados en el anexo 1 (uno) del presente contrato, es considerado fijo y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE VÍVERES GRUPO DE SUMINISTRO 480, SUB-GRUPOS: FRUTA Y VERDURA, HUEVO, DERIVADOS LÁCTEOS, PAN DE CAJA Y SALCHICHONERÍA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DE ZONA METROPOLITANA Y FORÁNEA DEL OOAD JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.


“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **anexo número 1 (uno) asignación**, que forma parte integrante de este contrato.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal

4

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número: SCC14-13-005-001-2026

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que indique los bienes entregados, número de proveedor, número de contrato, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS) positiva y vigente, la cual deberá ser entregada para su pago en el Departamento de Presupuesto Contabilidad y Erogaciones del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Jalisco, ubicado en Avenida Belisario Domínguez No. 1000, colonia Independencia, en Guadalajara, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 13:00 horas.

“EL PROVEEDOR” deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el servicio de administración tributaria (SAT) a nombre del Instituto Mexicano Del Seguro Social, con registro federal de contribuyentes IMS-421231-I45, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Para la validación de dichos comprobantes **“EL PROVEEDOR”** deberá cargar en internet, a través del portal de servicios a proveedores de la página del instituto el archivo XML. La validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

“EL PROVEEDOR” se obliga a no cancelar ante el SAT el comprobante fiscal digital (CFDI) a favor de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

Junto con la factura para los contratos cuyo monto sea de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) o superior deberá adjuntar la opinión positiva y vigente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del reglamento.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
OFICINA DE CONTRATOS.

CONTRATO NÚMERO
050GYR002N00326-001-00

NÚMERO SAI/FINAT
D5M0183


“**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” efectuara invariablemente el pago de los bienes adquiridos a través del esquema electrónico Intrabancario que “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en el departamento de tesorería delegacional, ubicada en Avenida Belisario Domínguez no. 1000, colonia Independencia, en Guadalajara, Jalisco en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas, petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clave bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario) “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contrarecibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN. Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar original y copia de la cédula del registro federal de contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les será devueltos en el mismo acto.

“**EL PROVEEDOR**” cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las cuotas obreros patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la ley del seguro social. “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

Así mismo “**EL PROVEEDOR**” acepta que “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40B, último párrafo, de la ley del seguro social, en el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por liquidar a su cargo liquidadas y exigibles a favor de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” le sean aplicadas como descuentos en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

Si “**EL PROVEEDOR**” celebra contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo al Instituto con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derecho de cobro a través de factorajes financieros conforme al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “LAASSP”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada electrónicamente.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”.

El pago de los bienes entregados, quedará condicionado al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” en el **anexo número 1 (uno)** asignación y **anexo número 3 (tres)** características físicas de los alimentos para su entrega y distribución, los cuales forman parte del presente contrato.

La entrega de los bienes, se realizará en los domicilios señalados en el **anexo número 2 (dos)** directorio, domicilios y horarios de entrega en las unidades hospitalarias de la zona metropolitana y foránea y en las fechas establecidas en el mismo.

Se requiere que el aprovisionamiento de los bienes (víveres), sean entregados y distribuidos en los domicilios de cada unidad hospitalaria, de la Zona Metropolitana de



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
OFICINA DE CONTRATOS.

CONTRATO NÚMERO
050GYR002N00326-001-00

NÚMERO SAI/FINAT
D5M0183

Guadalajara y Zona Foránea del OOAD Jalisco, la entrega deberá ser como lo establece el procedimiento Institucional "Procedimiento para la planeación, solicitud, recepción, almacenamiento, conservación, control y distribución de alimentos en Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención " clave 2660-003-013, **anexo numero 3 (tres)** características físicas de los alimentos para su entrega y distribución, parte integrante del presente instrumento.


"CALENDARIO DE APROVISIONAMIENTO PARA VÍVERES"	
GRUPO	DÍA Y HORA DE ENTREGA A LA UNIDAD
Huevo	Diario o semanal de 7:00 a 10:30
Salchichonería	Diario o cada tercer día de 6:30 a 10:30 horas.
Derivados Lácteos	Diario, de 6:30 a 10:30 horas.
Fruta y verdura	Diario o cada tercer día de 6:00 a 10:30 horas según capacidad de almacenaje.
Pan de Caja	Diario, semanal o quincenal de 7:30 a 10:30 horas, según capacidad de almacenaje de la unidad

Los productos a entregar deberán apegarse a la presentación enunciada, de acuerdo a los rangos y criterios de calidad que se indican en el catálogo de claves de alimentos del SAI "Viveres" que se podrá consultar en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

La cantidad de entrega del producto deberá apegarse al formato denominado orden de compra anexo número 5 (Cinco) "Orden de compra", emitidos por las Unidades Médicas, de la zona metropolitana y foránea de la OOAD, por clave/grupo de alimento, **catorce (14) días de anticipación**, firmada por el Jefe del Departamento de Nutrición y/o Nutricionista dietista y Auxiliar de Almacén de Viveres de las Unidades Médicas. Cuando la orden de compra sea transmitida vía electrónica o por cualquier otro medio convenido por "**LAS PARTES**", "**EL PROVEEDOR**" deberá de confirmar su recepción acusando de recibido por la misma vía a más tardar el día hábil siguiente en cada una de las unidades metropolitanas y foráneas, fecha a partir de la cual, empezará a computarse el plazo de entrega. Si "**EL PROVEEDOR**" no confirma la recepción de la orden de compra, el plazo de entrega empezara a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de transmisión por parte de "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" según conste la notificación de entrega que proporcione el medio utilizado por el "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**".

REQUERIMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES

Para garantizar la temperatura optima del traslado de los alimentos de lugar de origen al establecimiento de recepción, se requiere de vehículo de transporte frigorífico isotérmico para los grupos de carnes rojas, pollo, pescados y mariscos, huevo, derivados lácteos, leche fluida (salchichería, embutidos) debiendo cumplir con los parámetros de temperatura marcados en la **NOM 251-SSA1-2009** Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o suplementos alimenticios Publicada en el DOF 1 de marzo de 2010, mientras

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

que para los otros grupos (abarrotes, frutas y verduras), los vehículos deberán estar cubiertos o en caja cerrada, con los rótulos correspondientes al logo de su empresa.

La transportación de los bienes, la maniobra de carga y descarga en el andén del lugar de entrega y distribución, serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**. Los vehículos solo se utilizarán para el transporte exclusivo de los víveres, por lo que no se deberá, mezclar basura, chatarra, sustancias y/o residuos peligrosos que pueda afectar la calidad de los alimentos, ni artículos diferentes al fin para el que se contrató.

Para continuar con la calidad de la recepción y conservación de los alimentos, **“EL PROVEEDOR”** dotará de cajas de plástico para estiba limpias, recipientes o envases especiales, suficientes, conforme a las características de la clave/grupo de alimentos, para la recepción y buen manejo de los víveres, como lo indica el cuadro básico de alimentos, el cual dependerá de la solicitud de las Unidades Hospitalarias, desde el inicio del contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo en la Coordinación Delegacional de Nutrición, Jefes de Nutrición y/o encargados del servicio de las unidades hospitalarias de la zona metropolitana y foráneas del OOAD Estatal Jalisco, una relación del personal que tendrá acceso a las Instalaciones de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, que contenga nombre completo y cargo, debiendo indicar por escrito la descripción del tipo y características de los uniformes, que utilizará su personal. **“EL PROVEEDOR”** obliga a su personal, a portar su uniforme y gafete de su empresa dentro de las Instalaciones de la **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD,”** se adjuntará una fotografía del uniforme, así como copia simple de los gafetes que los identifica. Cuando por alguna razón o circunstancia **“EL PROVEEDOR”** cambia a su trabajador, este deberá de informar por escrito al Administrador del Contrato, con copia a la Coordinación Delegacional de Nutrición, jefes y/o encargados del servicio de nutrición de las unidades médicas hospitalarias, de la nueva relación del personal a su cargo.

El personal autorizado para la entrega de los alimentos deberá registrarse en la entrada de la unidad Hospitalaria y el almacén de víveres, mostrando su gafete de identificación, que describe cargo, nombre completo y fotografía, haciendo uso de su uniforme con el logotipo de la empresa. No debe ingresar con aliento alcohólico, ni bajo efecto de drogas o cualquier enervante, respetando cercas, bardas y puertas de acceso, en las áreas de descarga del almacén.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” podrá evaluar el desempeño de **“EL PROVEEDOR”**, midiendo su nivel de cumplimiento en la entrega y distribución oportuna de los bienes, en caso de que los alimentos se encuentren fuera de especificaciones, se procederá al canje o devolución (rechazo), durante la vigencia del contrato. Dicha información se hará del conocimiento del mismo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
OFICINA DE CONTRATOS.

CONTRATO NÚMERO
050GYR002N00326-001-00


NÚMERO SAI/FINAT
D5M0183

“EL PROVEEDOR” deberá distribuir y entregar alimentos en cajas para estiba de plástico, recipientes o envases especiales conforme a las características de Clave/Grupo de alimentos, en condiciones adecuadas de higiene; cuando exista incumplimiento en la falta de entrega de cajas para estiba de plástico, recipientes o envases para el buen manejo y almacenamiento de los víveres, “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” aplicara la Pena Convencional y/o Deductivas por atraso y/o falta de entrega de lo convenido con la proveeduría.

“EL PROVEEDOR”, deberán de contar con vehículos de su propiedad y de uso exclusivo para el suministro de alimentos, si participa con más de un subgrupo deberá de contar con la sumatoria de vehículos requeridos en cada partida, facturas legibles con las que acredite contar con estos, o enviar carta factura del transporte, así como de las facturas de cajas cerradas y equipo de refrigeración en su caso, estas a nombre de “EL PROVEEDOR”, o presentar contrato de arrendamiento de transporte protocolizado y convenio de participación conjunta. Deberá presentar la tarjeta de circulación vigente y documento que ampare el pago de la tarjeta de circulación, del año **2025**; adjuntar fotografías a color de cada uno de los vehículos con que prestara el servicio, donde se aprecie el número de placa, el logotipo de la empresa rotulado y se observe el equipo de refrigeración en su caso, el frente completo, parte trasera completa y costado de la camioneta en cuestión, para lo cual deberá de contar con las siguientes cantidades por subgrupo:

Subgrupo	Número de vehículos	Tipo
Pan de caja	Cuatro vehículos	Vehículos con cubiertas que los protejan del clima o caja cerrada.
Fruta y Verdura	Diez Vehículos	Vehículos con cubiertas que los protejan del clima o caja cerrada.
Salchichería, Derivados Lácteos, Huevo y Pollo.	cuatro vehículos	Vehículo que tenga la capacidad de mantener las temperaturas de 4° a 7°C durante el traslado de los víveres, el cual está específicamente diseñado para conservar las características físicas y organolépticas para presentar inocuidad a la entrega

“EL PROVEEDOR” deberá entregar carta bajo protesta de decir verdad una relación, con el nombre completo del personal que realizara la entrega y distribución de los bienes en cada uno de los lugares señalados en el **anexo número 02 (dos)** “directorío, domicilios y horarios de entrega en las unidades hospitalarias de la zona metropolitana y foránea”, del presente contrato, debiendo indicar por escrito la descripción del tipo y características de los uniformes que utilizara para su realización y que se obliga a que su personal porte el

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

uniforme y gafete de su empresa, dentro de las instalaciones de “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”. Para lo cual deberá de adjuntar una fotografía del uniforme, así como muestra del gafete.

CALIDAD.

Con la finalidad de garantizar la calidad de los bienes contratados (víveres), “EL PROVEEDOR” deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM 251-SSA1-2009. “Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o suplementos alimenticios,” ya que esta Norma establece los requisitos básicos e indispensables de buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de los alimentos.

Durante la recepción de los víveres en los almacenes de las unidades médicas hospitalarias de la zona metropolitana y foránea del OOAD, estarán sujetos a una verificación visual, por parte de la nutricionista dietista, almacenista y/o encargado servicio, con objeto de revisar que se entreguen los productos conforme a la descripción contratada, considerando cantidad, empaque y/o envases en buen estado.

En los Sub-Grupos de Productos de **FRUTA Y VERDURA, HUEVO, DERIVADOS LÁCTEOS, PAN DE CAJA Y SALCHICHONERÍA**, “EL PROVEEDOR” Dotara en comodato de un refrigerador por subgrupo de alimento mencionado para la preservación de los alimentos (víveres) de acuerdo a sus características físico, químicas organolépticas, dichos refrigeradores, estarán equipados con termómetro o con dispositivo de equipo de registro de temperaturas, en apego a la NOM 251-SSA-2009 “Prácticas de Higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios” publicada en el DOF el día 8 de diciembre de 2009 así como en el Cuadro Básico Institucional de Alimentos Actualización Marzo del 2025.

El mantenimiento y/o reparación de los equipos se realizara por parte de “EL PROVEEDOR” en un plazo no mayor a 24 horas a solicitud de la unidad médica hospitalaria misma que se hará a través de correo electrónico, en caso de requerir reparación fuera de las instalaciones de la unidad médica hospitalaria, “EL PROVEEDOR” otorgara otro equipo (refrigerador) en el momento del retiro del equipo a reparar esto con el fin de evitar la descomposición de los alimentos.

UNIDADES MEDICAS QUE SE LES DOTARA REFRIGERADOR	DOMICILIOS DE ENTREGA	CARACTERISTICAS DE LOS REFRIGERADORES
HGZ 89	Ave.Circ. Agustín Yáñez 1988 Col. Moderna, CP. 44900, Guadalajara Jalisco	Refrigerador de 19 pies, con iluminación en tres parrillas como mínimo, energía eléctrica 120 Volts, 60 HZ, con un rango de temperatura de 2° a 6° centígrados.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
OFICINA DE CONTRATOS.


CONTRATO NÚMERO
050GYR002N00326-001-00

NÚMERO SAI/FINAT
D5M0183

UNIDADES MEDICAS QUE SE LES DOTARA REFRIGERADOR	DOMICILIOS DE ENTREGA	CARACTERISTICAS DE LOS REFRIGERADORES
HGZ 6	Dr. Delgadillo Araujo No 60, Ocotlán, Jalisco	Refrigerador de 19 pies, con iluminación en tres parrillas como mínimo, energía eléctrica 120 Volts, 60 HZ, con un rango de temperatura de 2° a 6° centígrados.
HGZ 7	Fray Bernardo Cossin No. 768 ol. Tepeyac, CP. 47410 Lagos de Moreno, Jalisco	Refrigerador de 19 pies, con iluminación en tres parrillas como mínimo, energía eléctrica 120 Volts, 60 HZ, con un rango de temperatura de 2° a 6° centígrados.
HGZ 9	Colón No. 699 Col. Díaz Ordaz CP 49000 Cd. Guzman, Jalisco.	Refrigerador de 19 pies, con iluminación en tres parrillas como mínimo, energía eléctrica 120 Volts, 60 HZ, con un rango de temperatura de 2° a 6° centígrados.
HGZ 20	Jaime Llamas No. 5, Col. Pta. De la Costa, Autlán, Jalisco	Refrigerador de 19 pies, con iluminación en tres parrillas como mínimo, energía eléctrica 120 Volts, 60 HZ, con un rango de temperatura de 2° a 6° centígrados.
HGZ 21	Circ. Interior Juan Pablo II No. 100 frac. Los sauces, CP.47600, Jal. CP 47639 Tepatitlán de Morelos	Refrigerador de 19 pies, con iluminación en tres parrillas como mínimo, energía eléctrica 120 Volts, 60 HZ, con un rango de temperatura de 2° a 6° centígrados.
HGZ 26	Simón Bolívar Sin Número, CP 45300 Tala, Jalisco.	Refrigerador de 19 pies, con iluminación en tres parrillas como mínimo, energía eléctrica 120 Volts, 60 HZ, con un rango de temperatura de 2° a 6° centígrados.
HGZ 42	Francisco Medina Ascencio No.2066, Col. Diaz Ordaz, C.P. 48310, Puerto. Vallarta Jal.	Refrigerador de 19 pies, con iluminación en tres parrillas como mínimo, energía eléctrica 120 Volts, 60 HZ, con un rango de temperatura de 2° a 6° centígrados.
HGZ 185	Calle Primera Pte. 34, Hacienda Palomino, 47185 Arandas, Jalisco.	Refrigerador de 19 pies, con iluminación en tres parrillas como mínimo, energía eléctrica 120 Volts, 60 HZ, con un rango de temperatura de 2° a 6° centígrados.

El plazo de entrega de los refrigeradores se realizará a los 7 (siete) días hábiles posterior a la fecha del fallo. Cabe señalar que en el caso de que las unidades médicas HGR 180, HGR 110, HGR 46, HGR 45, HGZ 14, HGSZ 15 y HGSZ 27 requieran refrigerador se les dotará por parte de **"EL PROVEEDOR"** a solicitud de los hospitales antes mencionados en el plazo de los 7 (siete) días hábiles posterior a solicitud de las mismas.

- Para garantizar la temperatura optima del traslado de los alimentos de lugar de origen al establecimiento de recepción, se requiere de vehículo de transporte frigorífico isotérmico para los Sub-Grupos de Productos de **FRUTA Y VERDURA, HUEVO, DERIVADOS LÁCTEOS, PAN DE CAJA Y SALCHICHONERÍA**, debiendo cumplir con los parámetros de temperatura marcados en la **NOM 251-SSA1-2009** Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o suplementos alimenticios, mientras que para los otros grupos (abarrotes, frutas y verduras), los

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

vehículos deberán estar cubiertos o en caja cerrada, con los rótulos correspondientes al logo de su empresa.

La transportación de los bienes, la maniobra de carga y descarga en el andén del lugar de entrega y distribución, serán a cargo de “EL PROVEEDOR”, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”. Los vehículos solo se utilizarán para el transporte exclusivo de los víveres, por lo que no se deberá, mezclar basura, chatarra, sustancias y/o residuos peligrosos que pueda afectar la calidad de los alimentos, ni artículos diferentes al fin para el que se contrató.

Para continuar con la calidad de la recepción y conservación de los alimentos, “EL PROVEEDOR” dotará de cajas de plástico para estiba limpias, recipientes o envases especiales, suficientes, conforme a las características de la clave/grupo de alimentos, para la recepción y buen manejo de los víveres, como lo indica el cuadro básico de alimentos, el cual dependerá de la solicitud de las Unidades Hospitalarias, desde el inicio del contrato.


“EL PROVEEDOR” deberá elaborar en formato Excel un Informe mensual, en el que se mencione fecha emisión de factura, número o folio de factura, montos, artículos solicitados conforme a la orden de compra, reporte de surtimiento en kilos y litros, por unidad Médica, dicha información se entregará de manera electrónica a la Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa y a la Coordinación Delegacional de Nutrición y Dietética con copia al Administrador del Contrato a los siguientes correos: rodrigo.alvarado@imss.gob.mx, ramon.barajas@imss.gob.mx, leovardo.mora@imss.gob.mx, y sandra.vazquezav@imss.gob.mx. El informe mensual deberá ser entregado dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes posterior al informado y el informe semanal los días martes durante todo el ejercicio del contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

“Las partes” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de enero al 31 de diciembre de 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

“**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.


OCTAVA. GARANTIA DE LOS BIENES.

Para la entrega de bienes materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los bienes entregados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del “**Instituto Mexicano del Seguro Social**”, por un importe equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

Dicha fianza deberá ser entregada a “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.


Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Asimismo, en la póliza de fianza deberá asentarse lo siguiente:

- A). Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- B). Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- C). Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- D). Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de instituciones de seguros y de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización de mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha ley;

En el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea **igual o menor a 900 Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, “EL PROVEEDOR” podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, mediante fianza o cheque certificado o de caja, depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito de dinero expedido por institución de crédito autorizada o depósito de dinero ante “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado a favor de “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, para lo cual se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- La garantía deberá expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Dicha garantía deberá de ser resguardado en la oficina de contratos sita en Periférico Sur no. 8000 Colonia Santa María Tequepexpan, en Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45600.
- El documento que ampare la garantía será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” constate el cumplimiento del contrato. en este caso, la garantía será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que el proveedor de aviso de la prestación de los servicios.

Ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de este contrato.- “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:


- A).** Se rescinda administrativamente este contrato.
- B).** Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en la prestación de los servicios, en comparación con los ofertados.
- C).** Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue **“EL PROVEEDOR”** en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la cláusula novena.
- D).** Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato. de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas / por el monto total de las obligaciones garantizadas.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR”, quedará liberado de su obligación, siempre y cuando **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- f) Se obliga a integrarse al Registro de Proveedores para la Integridad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (REPIIMSS), en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la formalización del presente contrato. La no integración al



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
OFICINA DE CONTRATOS.

CONTRATO NÚMERO
050GYR002N00326-001-00

NÚMERO SAI/FINAT
D5M0183

REPIIMSS en el plazo establecido, deberá considerarse como un incumplimiento contractual, con las consecuencias que establece la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.


DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” designa como Administrador del presente contrato a la **C. Sandra Judith Vazquez Avelar, Titular de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud**, con R.F.C. [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en el presente contrato.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.


	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1% (uno por ciento) sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” podrá aplicar deducciones al pago de los bienes con motivo del incumplimiento total parcial o deficiente en que pudiera incurrir a “EL PROVEEDOR”, las cuales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento establecida en el mismo; de acuerdo al siguiente supuesto:

- Se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) sobre el valor total de la factura en la fecha del incumplimiento, por cada media hora de atraso en la entrega de los bienes solicitados en la orden de compra en los horarios pactados conforme al plazo establecido hasta un máximo del 10% (diez por ciento).
- Se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) sobre el valor total de los bienes no entregados según lo solicitado en la orden de compra, por cada media hora de atraso en la entrega de los mismos en los horarios pactados conforme al plazo establecido hasta un máximo del 10% (diez por ciento).
- Se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) sobre el valor total de los bienes sujetos a canje por cada media hora de atraso en la reposición de los mismos, a partir de las siguientes 2 (dos) horas, contadas a partir de su notificación.
- Se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) sobre el valor total de la factura en la fecha del incumplimiento cuando el vehículo de transporte frigorífico isotérmico presente falla, descompostura o exceda en 2°C los rangos estipulados en la **NOM 251-SSA1-2009** Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o suplementos alimenticios o “Procedimiento para la planeación, solicitud, recepción, almacenamiento, conservación, control y distribución de alimentos en Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención “ clave 2660-003-013, además de ser sujeto a canje.
- Se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) sobre el valor total de la factura en la fecha del incumplimiento cuando los bienes correspondientes a los grupos de fruta y verdura, no se encuentren empacados según lo solicitado en el presente requerimiento, además de ser sujetos a canje.
- Se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) sobre el valor de la facturación semanal, cuando en los vehículos que son de transporte exclusivo de los víveres se encuentre basura, chatarra, sustancias y/o residuos peligrosos que pueda afectar la

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

calidad de los alimentos, o artículos diferentes para los fines al que se contrató además de ser sujetos a canje.


- Se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) sobre el valor total de la factura por cada día que el personal que realizará las entregas de alimentos no presente (porte) el Gafete y/o uniforme con logotipo de la empresa que otorga el servicio.
- Se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) sobre el valor de la facturación semanal cuando **“EL PROVEEDOR”** no dote a las unidades médicas hospitalarias de cajas de plástico para estiba limpias, recipientes o envases especiales, suficientes, conforme a las características de la clave/grupo de alimentos.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **anexo número 01 (uno)** asignación, parte integral del presente contrato, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1 (uno) %**, por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** aplicará penas convencionales a **“EL PROVEEDOR”**, cuando existan incumplimientos en la entrega de los bienes, por cada día de atraso, calculadas sobre el valor de los bienes o concepto incumplido y sin considerar el impuesto al valor agregado, en el supuesto siguiente:

- Se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día de atraso cuando **“EL PROVEEDOR”** no realice la entrega de los bienes solicitados en los horarios establecidos de acuerdo al aprovisionamiento.
- Se aplicará una pena convencional del 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de la garantía, por cada día de atraso en la entrega del refrigerador en las unidades descritas en el presente requerimiento el cual es proporcionado por **“EL PROVEEDOR”** en comodato según el plazo de tiempo convenido.
- Se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el valor de la facturación semanal, por cada día de atraso en la reparación de los equipos de refrigeración según el plazo convenido.
- Se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el valor de la facturación semanal, por cada día de atraso en la entrega de otro equipo de refrigeración en el caso de requerirse el retiro de algún equipo por descompostura.
- Se aplicará una pena convencional del 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el valor de la garantía, por cada día de atraso en la entrega de la relación del personal que tendrá acceso a las Instalaciones de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** según lo solicitado en el presente requerimiento.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

- Se aplicará una pena convencional del 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el valor de la garantía, por cada día de atraso al informar por escrito al Administrador del Contrato, con copia a la Coordinación Delegacional de Nutrición, Jefes y/o encargados del servicio de nutrición de las unidades médicas hospitalarias de cambios en su personal según lo solicitado en el presente requerimiento.
- Se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el valor de la facturación mensual por cada día de atraso en la entrega del informe mensual a la Coordinación de Nutrición y Dietética con copia al Administrador del Contrato y a la Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa el cual debe ser entregado dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes posterior al informado.

La pena convencional por atraso, se calculará por cada día de incumplimiento hasta un máximo de 10 (diez) días naturales, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los bienes entregados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.


El administrador del presente contrato será el encargado de determinar, calcular y notificar las penas convencionales; así como solicitar la aplicación de las penas convencionales, objeto del presente instrumento jurídico y comunicar los incumplimientos.

Para el debido cumplimiento de sus obligaciones el administrador del presente contrato, designará por escrito a los directores de la Unidades médicas Hospitalarias, quienes serán las personas servidoras públicas que fungirán como corresponsables de la administración del mismo asignando las actividades, la periodicidad y forma en que lo mantendrán informado junto con el Coordinador Auxiliar Operativa Administrativa.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir **"EL PROVEEDOR"**. Por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a este deba cubrirle a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo del suministro de los servicios

Para autorizar el pago de los bienes, previamente **"EL PROVEEDOR"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato. El administrador del contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, la aplicación de las penas convencionales, objeto del presente instrumento jurídico, y comunicar los incumplimientos.

Conforme a lo previsto en el artículo 96 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en ningún caso se aceptará la estipulación

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de las unidades médicas señaladas en el **anexo número 2 (dos)** “directorio, domicilios, y horarios de entrega en las unidades hospitalarias de la zona metropolitana y foránea”, parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.


“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.

VIGESIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.


Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En estos supuestos la terminación anticipada se

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

sustentará mediante que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.


El dictamen a que se refiere el párrafo anterior contara con la opinión del órgano interno de control en la dependencia o entidad contratante.

Cuando **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”**, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, cuando sea extranjero;
- o) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada **(ESTABLECER PERIODICIDAD)** durante la vigencia del presente contrato, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.


Transcurrido dicho término **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00.
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.


Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. OFICINA DE CONTRATOS.	CONTRATO NÚMERO 050GYR002N00326-001-00
		NÚMERO SAI/FINAT D5M0183

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “**EL PROVEEDOR**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**”, “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia, en el contenido del contrato en relación con la Convocatoria y su junta de aclaraciones, prevalecerá lo estipulado en esta última, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.
OFICINA DE CONTRATOS.

CONTRATO NÚMERO
050GYR002N00326-001-00

NÚMERO SAI/FINAT
D5M0183

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **31 (treinta y un)** días del mes de **diciembre de 2025** (dos mil veinticinco).

POR:
“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
C. KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	APODERADA LEGAL	
NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	
C. SANDRA JUDITH VAZQUEZ AVELAR	TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD	

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE Y FIRMA	R.F.C.
ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSE MANUEL CONTRERAS RIVAS	AFR120306NT1

Se realiza versión publica con fundamento en los artículos 108 y 118 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública de la cual se testa RFC, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE, CERTIFICACION por considerarse información la cual puede dañar el patrimonio de la persona esto de conformidad con el artículo 115 de la LGTAIP párrafos primero y cuarto.

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: SANDRA JUDITH VAZQUEZ AVELAR

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 26/01/2026 16:39

Certificado:

[Redacted]

Firma:

o7W973V+589W5hZUJcxIOhuwJsFshgqo73p5KyHokXoh9v/XbRsW0Z1VvwI19772MvCggj98v2+NJQ/O3TD+aTpACSn2GxKigzsLWuknkXdJNooWSh1iS1IRqmcQZPZAoPj87XCx09RRKooJamnJRj5FQeh4Pj2hUvrf6DJR0x/9f0ggITPp5H40kujSTngA07HD0JGLXDjydWRmppsCFM0vogO+slo0mWRjnaX0KWMwbiPce5oAVdctk+HPHYeQVXVosWOR4LI/TSeKOEpOREavRHu09mZbS/cPH61kqWkEL8BF3m56OcuXoyWWbLZwm6Y530LUMPkdToFzpjQx7PUw==

Cadena original:

Firmante: KARLA GUADALUPE LOPEZ LOPEZ

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 27/01/2026 10:58

Certificado:

[Redacted]

Firma:

CXB86JcWraJwomWMAEWYunHS6QrU1cQwP1gq8wCc76g8XA9sd/8oKtnjggOvYpJYU8oXzhyZQ1bwCv7+WrzINoy/8ox+bs9ahuJBQ3ogkMtX2sHWmsPBRhu6rQaonMVHVDZ2itRDekk1W1BPmajTR+QEOgF6ydfN d96EVOPFOc2TqoKX/C3QbXD6k450fXzG1A5NtSSmVcehFuyygAwv242Ap4sInnWAEJNmt+kA8yKQO+Ypk7//WWM6GsZp04GH8rhKPTIYD3HtWPKPt.f9XWbngxVJwbMZ4LJJCmvi08dOBMcmeMpq9qh8Y5CDVXaeβxyzyejdcfAeQJIPeGNXTw==

Firmante: ANDREA FRUIT COMPANY SA DE CV

RFC: AFR120306NT1

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 29/01/2026 15:16

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

dtB7D8jpX26cT1pUV7Usvyj+FIYVAASfgwZacnf0cRTwrt0oNz49JasLq6UsPvJFlwB4aIarubMLn33WKV7+ExD+JX6z8b6FuGPHPDuRvUCTVSaGGazY/+I2Re8EIVLaUAxalof3aQYWMNk8K8HnK5a9H4qK1Txo
206PDIjdQ/uS5LoEITmPfy2PawpYbuzzqN5La+Urgp7+i534AjclugpZtRd5E8QkNEbt3+Zu8mfLUTgDn+deewqANjz5nJoFn2b6ctOUSdJ+ov78vT+zYaGUh5HXrD0F/+SI8wfuWs5VbXFwuS2fj7+gSC5neX4X
Tgc7Apv0a65x1vjUnet0Iw==

ADQUISICIÓN DE VÍVERES GRUPO DE SUMINISTRO 480, SUB-GRUPOS, FRUTA Y VERDURA, HUEVO, DERIVADOS LÁCTEOS, PAN DE CAJA Y SALCHICHONERIA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DE ZONA METROPOLITANA Y FORÁNEA DEL OOAD JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO NÚMERO 01 (UNO) "ASIGNACION"

PROVEEDOR: ANDREA FRUIT COMAPANY, S.A. DE C.V.

NUMERO DE CONTRATO: 050GYR002N000326-001-00

NO. DE CONTRATO	NO. SAIFINAT	MONTO MAXIMO SIN IVA	MONTO MINIMO SIN IVA	VIGENCIA	GARANTÍA
050GYR002N000326-001-00	D5M0183	\$39,689,337.20	\$15,875,734.88	01 de enero al 31 de diciembre del 2026	SI, 10% DIVISIBLE

PARTIDA	GRUPO	CLAVE	NOMBRE	MEDIDA	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
PARTIDA 5	HUEVO	480 109 0100 00	HUEVO ENTERO	1	KILO	ALPERA, YOREME	MÉXICO	\$76.00
PARTIDA	GRUPO	CLAVE	NOMBRE	MEDIDA	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
PARTIDA 6	SALCHICHONERIA	480 103 0102 02	JAMON CERDO EXTRAFINO 18%PROTEINA (REB 50 G. PAQ. 1000 G)	1	1 KILO	LA RIOJA	MÉXICO	\$315.00
PARTIDA 6	SALCHICHONERIA	480 103 0300 05	JAMON DE PAVO (REB 30 G. PAQ. 1000 G)	1	1 KILO	LA RIOJA	MÉXICO	\$288.00
PARTIDA 6	SALCHICHONERIA	480 103 0401 02	MORTADELA REBANADA (REB. 60 G. PAQ. 1000 G)	1	1 KILO	DUBY	MÉXICO	\$136.00
PARTIDA 6	SALCHICHONERIA	480 103 0501 02	PASTEL DE PIMIENTO FINO (REB. 60 G. PAQ. 1000 G)	1	1 KILO	DUBY	MÉXICO	\$180.00
PARTIDA 6	SALCHICHONERIA	480 103 0600 01	SALCHICHA DE CERDO VIENA (PZA 40 G. PAQ. 1000 G)	1	1 KILO	ROS CORONA	MÉXICO	\$154.00
PARTIDA 6	SALCHICHONERIA	480 103 0700 01	SALCHICHA DE PAVO VIENA (PZA 40 G. PAQ. 1000 G)	1	1 KILO	CHERO	MÉXICO	\$151.00
PARTIDA 6	SALCHICHONERIA	480 701 0300 02	TOCINO (250 g)	1	1 KILO	EL MEXICANO	MÉXICO	\$284.00
PARTIDA	GRUPO	CLAVE	NOMBRE	MEDIDA	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 0501 00	CIRUELA AMARILLA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$95.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 0600 00	DURAZNO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$96.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 1000	GUAYABA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$48.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 1100 00	JICAMA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$32.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 1202 00	LIMA DULCE	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$42.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 1300 00	LIMON AGRIO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$46.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 1301 00	LIMON CON SEMILLA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$46.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 1302 00	LIMON SIN SEMILLA (PERSA)	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$46.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 1601 00	MANDARINA REINA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$40.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 1701 00	MANGO ATAULFO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$41.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 1702 00	MANGO MANILA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$41.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 1801 00	MANZANA RAYADA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$73.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 1802 00	MANZANA RED DELICIOUS	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$73.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 1803 00	MANZANA STARKING	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$75.00

PARTIDA	GRUPO	CLAVE	NOMBRE	MEDIDA	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 1901 00	MELON CHINO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$40.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2000 00	NARANJA PARA JUGO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$36.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2001 00	NARANJA AGRIA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$39.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2101 00	PAPAYA AMARILLA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$50.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2102 00	PAPAYA ROJA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$52.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2202 00	PERA MANTEQUILLA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$67.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2204 00	PERA PARAISO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$67.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2300 00	PERON	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$86.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2400 00	PIÑA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$44.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2501 00	PLATANO DOMINICO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$42.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2502 00	PLATANO MACHO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$41.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2505 00	PLATANO TABASCO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$37.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2600 00	SANDIA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$25.50
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2700 00	TEJOCOTE	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$36.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2800 00	TORONJA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$45.50
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 2801 00	TORONJA ROJA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$44.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 301 3003	UVA SIN SEMILLA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$108.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 0100 00	ACELGA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$24.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 0202 00	AGUACATE HASS	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$91.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 802 0100 00	AJO EN BULBO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$143.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 0300 00	APIO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$31.50
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 0400 00	BETABEL	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$29.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 0500 00	BROCOLI	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$53.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 0602 00	CALABACITA ITALIANA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$39.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 0700 00	CALABAZA DE CASTILLA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$21.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 0901 00	CEBOLLA BLANCA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$43.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 0902 00	CEBOLLA CAMBRAY	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$29.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 0903 00	CEBOLLA MORADA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$46.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 1000 00	CHAMPIÑON FRESCO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$145.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 1102 00	CHAYOTE SIN ESPINAS	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$39.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 1201 00	CHICHARO LIMPIO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$125.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 1406 00	CHILE HABANERO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$105.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 1407 00	CHILE JALAPEÑO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$33.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 1408 00	CHILE LARGO O GUERO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$40.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 1409 00	CHILE POBLANO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$63.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 1410 00	CHILE SERRANO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$67.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 805 0100 00	CILANTRO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$30.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 1701 00	COL BLANCA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$21.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 1801 00	COLIFLOR FRESCA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$33.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 1900 00	EJOTE	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$54.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 2001 00	ELOTE FRESCO ENTERO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$23.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 805 0200 00	EPAZOTE	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$21.00

PARTIDA	GRUPO	CLAVE	NOMBRE	MEDIDA	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 2101 00	ESPINACA FRESCA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$33.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 303 0102 00	GERMINADO DE SOYA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$85.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 805 0300 00	HIERBAS DE OLOR (LAUREL, MEJOR, TOM)	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$40.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 2401 00	JITOMATE BOLA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$51.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 2402 00	JITOMATE GUAJE O GUAJITO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$52.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 2501 00	LECHUGA OREJONA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$33.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 2502 00	LECHUGA ROMANA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$36.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 2800 00	NOPAL	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$53.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 2901 00	PAPA AMARILLA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$58.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 2902 00	PAPA BLANCA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$56.50
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 2903 00	PAPA CAMBRAY	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$44.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 3000 00	PEPINO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$27.50
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 805 0600 00	PEREJIL	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$27.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 3100 00	PIMIENTO MORRON FRESCO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$66.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 3200 00	PORO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$33.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 3402 00	RABANO LARGO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$17.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 806 0400 00	TE DE LIMON ZACATE NATURAL	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$38.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 806 0600 00	TE DE NARANJO NATURAL	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$39.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 806 0500 00	TE DE MANZANILLA FRESCA NATURAL	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$38.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 806 0700 00	TE DE YERBABUENA NATURAL	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$38.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 3600 00	TOMATE VERDE	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$52.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 0801 00	CAMOTE AMARILLO	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$57.00
PARTIDA 7	FRUTA Y VERD	480 302 3900 00	ZANAHORIA	1	KILO	NO APLICA	MÉXICO	\$25.50
PARTIDA	GRUPO	CLAVE	NOMBRE	MEDIDA	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
PARTIDA 9	DER. LACTEOS	480 202 0300 01	YOGURT LECHE PARC. DESCREMADA	1	1000 MILILITROS (900 GR -1 KG)	LALA / YOPLAIT	MÉXICO	\$84.00
PARTIDA 9	DER. LACTEOS	480 202 0301 01	YOGURT NATURAL LECHE DESCREMADA	1	1000 MILILITROS (900 GR -1 KG)	LALA / YOPLAIT	MÉXICO	\$84.00
PARTIDA 9	DER. LACTEOS	480 701 0100 00	CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA	1	900 MILILITROS (1 KILO)	LA CIENEGA / INIGUEZ	MÉXICO	\$102.00
PARTIDA 9	DER. LACTEOS	480 701 0200 00	MANTEQUILLA SIN SAL	1	1000 GRAMOS	EUGENIA	MÉXICO	\$270.00
PARTIDA 9	DER. LACTEOS	480 702 0300 02	MARGARINA SIN SAL	1	1000 GRAMOS	ILSA FRIGO	MÉXICO	\$105.00
PARTIDA 9	DER. LACTEOS	480 202 0202 03	QUESO AMERICANO	1	1000 GRAMOS	DAISY / EL SABINO	MÉXICO	\$114.00
PARTIDA 9	DER. LACTEOS	480 202 0205 00	QUESO COTIJA	1	1000 GRAMOS	LA CIENEGA	MÉXICO	\$203.00
PARTIDA 9	DER. LACTEOS	480 202 0208 02	QUESO MANCHEGO	1	1000 GRAMOS	MOJICA	MÉXICO	\$288.00
PARTIDA 9	DER. LACTEOS	480 202 0101 02	QUESO PANELA	1	1000 GRAMOS	LA CIENEGA / ENCISO	MÉXICO	\$249.00
PARTIDA	GRUPO	CLAVE	NOMBRE	MEDIDA	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
PARTIDA 10	PAN DE CAJA	480 406 1300 01	PAN BLANCO DE CAJA PAN BLANCO DE CAJA (640 G / 23 reb)	PQTE	620 GRAMOS	BIMBO	MÉXICO	\$67.00
PARTIDA 10	PAN DE CAJA	480 406 1400 00	PAN BOLLO (450 g / 8 pzs)	PQTE	450 GRAMOS	BIMBO	MÉXICO	\$72.50
PARTIDA 10	PAN DE CAJA	480 406 1500 00	PAN INTEGRAL DE CAJA (660 g 23 reb)	PQTE	620 GRAMOS	BIMBO	MÉXICO	\$75.00
PARTIDA 10	PAN DE CAJA	480 406 1700 00	PAN MEDIAS NOCHES (340 g/ 8 pzs)	PQTE	340 GRAMOS	BIMBO	MÉXICO	\$68.50
PARTIDA 10	PAN DE CAJA	480 406 1800 01	PAN MOLIDO (210 g)	PQTE	210 GRAMOS	BIMBO	MÉXICO	\$46.00
PARTIDA 10	PAN DE CAJA	480 406 2000 00	PAN TOSTADO DE CAJA (210 g / 14 reb)	PQTE	210 GRAMOS	BIMBO	MÉXICO	\$50.50

PARTIDA	GRUPO	CLAVE	NOMBRE	MEDIDA	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
PARTIDA 10	PAN DE CAJA	480 406 2800 01	TORTILLA DE HARINA DE TRIGO (310g / 10 - 12 pz)	PQTE	255-310 G/ 10-12 PZ	TIA ROSA BIMBO	MÉXICO	\$37.00

ADQUISICIÓN DE VÍVERES GRUPO DE SUMINISTRO 480, SUB-GRUPOS, FRUTA Y VERDURA, HUEVO, DERIVADOS LÁCTEOS, PAN DE CAJA Y SALCHICHONERIA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DE ZONA METROPOLITANA Y FORÁNEA DEL OOAD JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO NÚMERO 02 (DOS) "DIRECTORIO, DOMICILIOS Y HORARIOS DE ENTREGA EN LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DE LA ZONA METROPOLITANA Y FORANEA"

PROVEEDOR: ANDREA FRUIT COMAPANY, S.A. DE C.V.

NUMERO DE CONTRATO: 050GYR002N000326-001-00

"CALENDARIO DE APROVISIONAMIENTO PARA VÍVERES"	
GRUPO	DIA Y HORA DE ENTREGA A LA UNIDAD
Abarrotes	Diario, semanal o quincenal de 7:30 a 10:30 horas, según capacidad de almacenaje de la unidad
Carnes Rojas y Pollo	Diario, para consumo del día siguiente de 6:00 a 10:30 horas.
Pescado	El día del consumo de 6:00 a 10:30 horas, si es congelado 1 día antes.
Huevo	Diario o semanal de 7:00 a 10:30
Leche	Diario, de 7:30 a 10:33 horas o cada 8 a 15 días según capacidad de almacenaje.
Embutidos	Diario o cada tercer día de 6:30 a 10:30 horas.
Derivados Lácteos	Diario, de 6:30 a 10:30 horas.
Frutas, verduras	Diario o cada tercer día de 6:00 a 10:30 horas según capacidad de almacenaje.
Pan Caja	Diario, semanal o quincenal de 7:30 a 10:30 horas, según capacidad de almacenaje de la unidad

DOMICILIOS DE LAS UNIDADES MÉDICAS.

HOSPITALES	ZONA:METROPOLITANA DOMICILIO
HGZ 14	Av. Revolución No. 2735 Col. Jardines de la Paz, CP 44860, Guadalajara Jal.
HGR 45	San Felipe No. 1014, Col. Villaseñor, CP. 44290 Guadalajara Jalisco.
HGR 46	Av. Lázaro Cárdenas y 8 de Julio, Col. Morelos CP. 44910 Guadalajara Jalisco.
HGZ 89	Ave.Circ. Agustín Yañez 1988 Col. Moderna, CP. 44900, Guadalajara Jalisco
HGR 110	Av. Circunv. Oblatos 2208 Guadalajara Jal., CP 44700
HGR 180	Carretera San Sebastián el Grande-Santa Fe No. 1000, Parcela 387 Z1 I-3 Ejido Concepción del Valle, Mpio. CP 456050 Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

HOSPITAL	ZONA:FORANEA DOMICILIO
HGZMF 6	Dr. Delgadillo Araujo No 60, Ocotlán, Jalisco
HGZ 7	Fray Bernardo Cossin No. 768 ol. Tepeyac, CP. 47410 Lagos de Moreno, Jalisco
HGZMF 9	Colón No. 699 Col. Díaz Ordaz CP 49000 Cd. Guzmán, Jalisco.
HGSMF 15	Carretera Jiquilpan-Manzanillo Km. 93, Tamazula, Jalisco
HGZMF 20	Jaime Llamas No. 5, Col. Pta. De la Costa, Autlán, Jalisco
HGZ 21	Circ. Interior Juan Pablo II No. 100 frac. Los sauces, Tepatitlán de Morelos.
HGZMF 26	Simón Bolívar Sin Número, CP 45300 Tala, Jalisco.
HGSMF 27	Hidalgo No. 187, Villa Corona, Jalisco
HGZ 42	Francisco Medina Ascencio No.2066, Col. Diaz Ordaz, C.P. 48310, Puerto Vallarta.
HGSZ 185	Calle 1A. Poniente No. 30, entre calle 6A. Poniente, la Poniente y 8A. Poniente, Fraccionamiento Rinconada de los Vazquez, Arandas Jalisco.

ADQUISICIÓN DE VÍVERES GRUPO DE SUMINISTRO 480, SUB-GRUPOS, FRUTA Y VERDURA, HUEVO, DERIVADOS LÁCTEOS, PAN DE CAJA Y SALCHICHONERIA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DE ZONA METROPOLITANA Y FORÁNEA DEL OOAD JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO NÚMERO 03 (TRES) "CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS ALIMENTOS PARA SU ENTREGA Y DISTRIBUCION"

PROVEEDOR: ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V.

NUMERO DE CONTRATO: 050GYR002N000326-001-00


 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
--


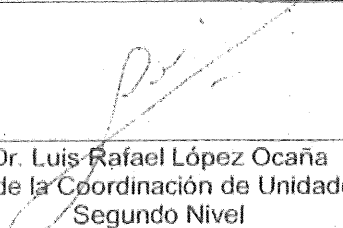
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
--


NOMBRE Y CLAVE

Procedimiento para la planeación, solicitud, recepción, almacenamiento, conservación, control y distribución de alimentos en Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención 2660-003-013
--

AUTORIZACION

Aprobó
 Dra. Célida Duque Molina Directora de Prestaciones Médicas

Revisó
 Dr. Efraim Arizmendi Uribe Titular de la Unidad de Atención Médica
 Dr. Luis Rafael López Ocaña Titular de la Coordinación de Unidades de Segundo Nivel

Elaboró
 Dr. Joel Corrales Valadez Encargado del despacho de la División de Hospitales

NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 Bis fracciones II y III; 17 Bis 2; 194 fracción I, 195, 197, 199, 201, 205, 210, 214 y 215 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y II, V, XI, XII y XIII, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 8, 13, 15, 28, 30, 210 y quinto transitorio del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I inciso c y d, fracción II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Subcomité de Productos y Servicios presentó en el año de 2007 al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de norma oficial mexicana.

Que con fecha 10 de octubre de 2008, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2007, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, en el Diario Oficial de la Federación, a efecto que dentro los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, PRACTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Sistema Federal Sanitario

CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CERVEZA Y DE LA MALTA

CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIALES DE LA LECHE

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA Y SIMILARES DE MEXICO

CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS PESQUERA Y ACUICOLA

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Unidad de Investigación Química-Biológica

NORMA Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PREENVASADOS-INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA.

La Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Normas y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI y 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 17 Bis fracción III y VI, 194, 195, 210, 212, 213, 215, 216, 217 y 393 de la Ley General de Salud; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I inciso c y d y II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional cumplan con la información comercial que debe exhibirse en su etiqueta o envase, con el fin de garantizar una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 20 de julio de 2009, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (CCNNRFS), aprobaron la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria", la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2009, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que la manifestación de impacto regulatorio a que hace referencia el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fue sometida a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, emitiéndose el dictamen final aprobatorio por parte de dicha Comisión el 30 de julio de 2009.

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto, mismos que fueron analizados por el CCNNSUICPC y el CCNNRFS, realizándose las modificaciones conducentes.

Que con fecha 4 de febrero de 2010, los CCNNSUICPC y CCNNRFS aprobaron por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PREENVASADOS-INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA

México, D.F., a 18 de febrero de 2010.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Normas

NORMA Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A) fracciones I y II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201, 214 y 215 fracción I de la Ley General de Salud; 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 fracción IV, 4, 8, 15, 80, 91, 92, 93, 97 y 98 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3 fracciones I inciso c y II, 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tengo a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Subcomité de Productos y Servicios presentó en el año del 2005 al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de norma oficial mexicana;

Que con fecha 25 de agosto de 2008, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-242-SSA1-2005, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba, en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que dentro de los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario;

Que con fecha previa, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, he tenido a bien ordenar la publicación de la

Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009. Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS PESQUERA Y ACUICOLA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

PESCADOS INDUSTRIALIZADOS, S.A. DE C.V.

AHUMADOS NORUEGOS, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación

NORMA Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-213-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. PRODUCTOS CARNICOS PROCESADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A) fracción I y II, 17 bis, 194 fracción I, 197, 199, 201, 210, 214 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracciones II, 40 fracciones I, II, XI y XII, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y artículos 3 fracciones I, inciso n y II, y 10 fracción VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

CONSIDERANDO

Que con fecha de 24 de septiembre de 2002, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios, presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 18 de agosto de 2003, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-213-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS.
PRODUCTOS CARNICOS PROCESADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE
PRUEBA**

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-114-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE SALMONELLA EN ALIMENTOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Salud.

JOSE MELJEM MOCTEZUMA, Director General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 194 fracción I de la Ley General de Salud; 2o. fracción III, 34, 37, 40 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 8o. fracción IV y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

PREFACIO

En la elaboración de la presente norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Laboratorio Nacional de Salud Pública
Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Instituto Nacional de Pesca

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Comisión Nacional del Agua

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

INDUSTRIAS VINICOLAS PEDRO DOMEQ

JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.

LABORATORIO FERMI, S.A.

LABORATORIO ICCABI, S.A. DE C.V.

LECHE INDUSTRIALIZADA CONASUPO, S.A. DE C.V. LICONSA

SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.

NORMEX

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-092-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. MÉTODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AÉROBIAS EN PLACA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE MELJEM MOCTEZUMA, Director General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 194 fracción I de la Ley General de Salud; 2o. fracción III, 34, 37, 40 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 8o. fracción IV y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios
Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica. INDRE
Laboratorio Nacional de Salud Pública

SECRETARIA DE PESCA (AHORA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA)

Instituto Nacional de la Pesca

INDUSTRIAS VINICOLAS PEDRO DOMEQ, S.A. DE C.V.

JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.

LECHE INDUSTRIALIZADA CONASUPO, S.A. DE C.V. LICONSA

SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.

NORMEX

INDICE

0	INTRODUCCION
1	OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2	FUNDAMENTO
3	REFERENCIAS
4	DEFINICIONES
5	SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
6	REACTIVOS Y MATERIALES
7	APARATOS E INSTRUMENTOS
8	PREPARACION DE LA MUESTRA
9	PROCEDIMIENTO

***NORMA Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003, Jamón-
Denominación y clasificación comercial, especificaciones
fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información
comercial y métodos de prueba.***

Publicación en D.O.F.: 14 de agosto de 2003

Última Actualización: 14 de marzo de 2011

Nota: Los cambios publicados el 14 de marzo de 2011, entrarán en vigor el 2 de junio de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 20 de agosto de 2002 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-158-SCFI-2002, Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2002, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de NOM.

Que con fecha 28 de marzo de 2003, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que con fecha 9 de junio de 2003 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios, recibidos durante el período de consulta pública sobre el proyecto de norma oficial mexicana en cuestión.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003, Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba.

***NOM-158-SCFI-2003, JAMÓN-DENOMINACIÓN Y CLASIFICACIÓN COMERCIAL,
ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, MICROBIOLÓGICAS, ORGANOLEPTICAS,
INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA***

PREFACIO

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales, publicada el 6 de enero de 1995.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-013-SSA2-1994, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES BUCALES.

ROBERTO TAPIA CONYER, Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones II y XI, 112 fracción III, 158, 159 y 210 de la Ley General de Salud, 1o., 2o. fracción II, 40, 41, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7o., 8o., 29, 31, 48 y 68 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Atención Médica, y 19 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se ordena publicar la Modificación a la Norma Oficial Mexicana, NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales, publicada el 6 de enero de 1995 en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente modificación a la Norma Oficial Mexicana, NOM-013-SSA2-1994, se publica en cumplimiento del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

México, Distrito Federal, a once de enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de enero de 1995, se publicó esta Norma Oficial Mexicana en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que en virtud de considerarse necesario, se ha planteado su adecuación a fin de realizar algunas modificaciones.

Que en cumplimiento del artículo 51, y contando con la aprobación del Comité Nacional de Salud Bucal, se expide la modificación a la NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales, para quedar como sigue: Norma Oficial Mexicana, NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD. Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades. Coordinación de Vigilancia Epidemiológica. Dirección General de Control de Insumos para la Salud. Dirección General de Enseñanza en Salud. Dirección General de Promoción a la Salud. Dirección General de Regulación de Servicios de Salud.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO FEDERAL. Dirección General de Salud Ambiental. Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios. Dirección General de

NORMA Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-194-SSA1-2004, PRODUCTOS Y SERVICIOS.
ESPECIFICACIONES SANITARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SACRIFICIO
Y FAENADO DE ANIMALES PARA ABASTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y
EXPENDIO. ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE PRODUCTOS.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A) fracciones I y II, 17 bis fracciones II y III, 194 fracción I, 197, 199, 201, 210, 214 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, II, XI y XII, 41, 43, y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 8o., 15, 25, 30, 61, 62, 63, 68, 70, 71, 73, 74, 76, 77, quinto transitorio y demás aplicables del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2, literal C, fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I literales a, c, l y p, fracción II, 10 fracciones IV y VIII, 12 fracción III, 14 fracción I, 15 fracciones I y II y 16 fracción I y demás aplicables del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y Servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 1999, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario aprobó el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 12 de junio de 2000, en cumplimiento del Acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los sesenta días posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que el 30 de enero de 2003 fueron publicadas dichas respuestas a comentarios en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que con fecha 25 de agosto de 2004 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario aprobó la versión definitiva de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la presente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-194-SSA1-2004, PRODUCTOS Y SERVICIOS.
ESPECIFICACIONES SANITARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL**

Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

16-11-94

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Dirección General Jurídica, con fundamento en los artículos 1o., 3o., 4o., fracción III, 12, 13, 17, 21 y 22 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38, fracción II, 40, 41, 43 y 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y

CONSIDERANDO

Que los establecimientos de sacrificio de animales de abasto, frigoríficos e industrializadoras de productos y subproductos cárnicos, tienen el propósito de obtener productos de óptima calidad higiénico-sanitaria.

Que como antecedente, los establecimientos Tipo Inspección Federal, garantizan productos de óptima calidad higiénico-sanitaria con reconocimiento internacional, ya que cuentan con sistemas de inspección y controles de alto nivel que aseguran productos sanos; por lo que sigue siendo necesaria la aplicación de los sistemas de inspección que se llevan a cabo en estos establecimientos en todos los rastros y plantas de industrialización de productos y subproductos cárnicos a través de personal capacitado oficial o aprobado.

Que los productos y subproductos cárnicos pueden ser una fuente de zoonosis y diseminadores de enfermedades a otros animales y consecuentemente, afectan a la salud pública, la economía y el abasto nacional.

Que es necesaria la estandarización de los sistemas de inspección ante y post-mortem en todos los rastros, frigoríficos empacadoras y establecimientos industrializadores de productos y subproductos cárnicos de la República Mexicana.

Que para alcanzar los propósitos enunciados, he tenido a bien expedir la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, PROCESO SANITARIO DE LA CARNE.

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. INSPECCION ANTE-MORTEM
5. PRESENCIA DE ANIMALES ENFERMOS EN CORRALES
6. ANIMALES MUERTOS Y CAIDOS
7. EXAMEN POST-MORTEM
8. TECNICA DE INSPECCION
9. DESTINO DE LAS CANALES INSPECCIONADAS

NORMA Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis fracción III, 17 bis 2, 114, 115, fracción VII, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I, 216 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II y XI, 41, 43, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción I, 4, 8, 13, 15, 25, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I inciso C y fracción II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Subcomité de Productos y Servicios presentó en el año de 2005 al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 23 de junio de 2008, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-243-SSA1-2005, PRODUCTOS Y SERVICIOS. LECHE, FORMULA LACTEA, PRODUCTO LACTEO COMBINADO Y DERIVADOS LACTEOS. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA en el Diario Oficial de la Federación, a efecto que dentro los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación de la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-243-SSA1-2010. PRODUCTOS Y SERVICIOS. LECHE, FORMULA LACTEA, PRODUCTO LACTEO COMBINADO Y DERIVADOS LACTEOS. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes unidades administrativas, organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Programa Universitario de Alimentos

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

LICONSA, S.A. DE C.V.

CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS A.C.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIALES DE LA LECHE

ASOCIACION DE GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A DE C.V.

DANONE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO CHEN

UNILEVER DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y Campo de Aplicación

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-113-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. MÉTODO PARA LA CUENTA DE MICROORGANISMOS COLIFORMES TOTALES EN PLACA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Salud.

JOSE MELJEM MOCTEZUMA, Director General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 194 fracción I de la Ley General de Salud, 2o. fracción III, 34, 37, 40 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 8o. fracción IV y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios

Laboratorio Nacional de Salud Pública

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Comisión Nacional del Agua

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Instituto Nacional de la Pesca

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

INDUSTRIAS VINICOLAS PEDRO DOMECQ, S.A. DE C.V.

JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.

LABORATORIO FERMI, S.A.

LABORATORIO ICCABI, S.A. DE C.V.

LECHE INDUSTRIALIZADA CONASUPO, S.A. DE C.V. LICONSA

SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. NORMEX

INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. FUNDAMENTO
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
6. REACTIVOS Y MATERIALES
7. APARATOS E INSTRUMENTOS
8. PREPARACION DE LA MUESTRA
9. PROCEDIMIENTO
10. EXPRESION DE LOS RESULTADOS
11. INFORME DE LA PRUEBA
12. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
13. BIBLIOGRAFIA
14. OBSERVANCIA DE LA NORMA
15. VIGENCIA

0. Introducción

El grupo de los microorganismos coliformes es el más ampliamente utilizado en la microbiología de los alimentos como indicador de prácticas higiénicas inadecuadas.

El uso de los coliformes como indicador sanitario puede aplicarse para:

La detección de prácticas sanitarias deficientes en el manejo y en la fabricación de los alimentos.

La evaluación de la calidad microbiológica de un producto, aunque su presencia no necesariamente implica un riesgo sanitario.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-115-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE STAPHYLOCOCCUS AUREUS EN ALIMENTOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Salud.

JOSE MELJEM MOCTEZUMA, Director General de Control Sanitario de Bienes y Servicios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 194 fracción I de la Ley General de Salud; 2o. fracción III, 34, 37, 40 y los demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 8o. fracción IV y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

PREFACIO

En la elaboración de la presente norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios

Laboratorio Nacional de Salud Pública

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Comisión Nacional del Agua

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Instituto Nacional de la Pesca

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.

LABORATORIO FERMI, S.A.

LABORATORIO ICCABI, S.A. DE C.V.

LECHE INDUSTRIALIZADA CONASUPO, S.A DE C.V. LICONSA

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.

NORMEX

INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. FUNDAMENTO
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
6. REACTIVOS Y MATERIALES
7. APARATOS
8. PREPARACION DE LA MUESTRA
9. PROCEDIMIENTO
10. CALCULO Y EXPRESION DE RESULTADOS
11. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
12. BIBLIOGRAFIA
13. OBSERVANCIA DE LA NORMA
14. VIGENCIA

0. Introducción

El crecimiento de *Staphylococcus aureus* en alimentos tiene gran importancia por tratarse de un microorganismo capaz de producir una poderosa enterotoxina que al ingerirse causa intoxicaciones alimentarias.

Entre las razones para determinar el *Staphylococcus aureus* en alimentos están:

Confirmar la presencia de este microorganismo como agente causal de una enfermedad de origen alimentario.

Determinar si un alimento o ingrediente es fuente potencial de este microorganismo enterotoxigénico.

Demostrar la contaminación postproceso la cual es usualmente debida a contacto humano o con superficies inadecuadamente sanitizadas.



Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Estatal Jalisco.
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa

Of. N° 14A660612000/010/2016/2025

Guadalajara Jalisco, a 03 de noviembre de 2025

ING. MIGUEL ANGEL NAVARRO ESTRADA
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OOAD JALISCO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
Y EQUIPAMIENTO
13:08 hrs

04 NOV 2025

RECIBIDO

Al'n Lic. Oralia Grajeda Estrada
Coordinación de Abastecimiento
y Equipamiento OOAD Jalisco.

Presente.

Con un cordial saludo, de acuerdo a lo previsto en el punto 4.17 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, que en lo conducente prevé:

"4.17 El Titular del Área Requirente, designará y notificará por escrito a la persona servidora pública que fungirá como Administrador del Contrato o pedido así como a los auxiliares del mismo".

En apego a dicho numeral se informa que, para la "Adquisición de Víveres Grupo de suministro 480, Sub-Grupos Abarrotes, Carne roja, Pollo, Pescado y Mariscos, Fruta y Verdura, Huevo, Derivados Lácteos, Leche Fluida, Pan de Caja, Salchichonería, para cubrir las necesidades de las Unidades Hospitalarias de Zona Metropolitana y Foránea del OOAD Jalisco para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 diciembre de 2026", se designa al siguiente servidor público:

Nombre completo: Sandra Judith Vazquez Avelar
Cargo: Tít. Coordinación de Prevención y Atención a la Salud
Área de adscripción en el IMSS: Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas.
Domicilio institucional: Belisario Domínguez No. 1000, colonia Independencia Guadalajara Jalisco, CP. 44340
Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]
Clave Única de Registro de Población: [REDACTED]
Correo electrónico institucional: sandra.vazquezav@imss.gob.mx
Teléfono institucional: 3336683000 Ext. 32160.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención, me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Atentamente

Dr. Julio Agustín Bueno Ledesma
Tít. De la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas.

MTRO. RODRIGO ALVARADO HERNANDEZ
TITULAR DE LA COORDINACION AUXILIAR OPERATIVA ADVA

LIC. RAMON FRANCISCO BARCAS QUINTERO
AUXILIAR OPERATIVO

Se realiza versión pública con fundamento en los artículos 108 y 118 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública de la cual se testea RFC, CURP por considerarse información la cual puede dañar el patrimonio de la persona esto de conformidad con el artículo 115 de la LGTAIP párrafos primero y cuarto.



